



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Proceso : MONITORIO
Demandante : ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS
Demandado : YAMIR DE JESUS VILLEGAS PIMIENTA
Radicación : 444304089001-2020-00163-00
Fecha : DICIEMBRE 07 DE 2020.

En atención al proceso monitorio promovido por el señor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, en nombre propio, en contra de YAMIR DE JESUS VILLEGAS PIMIENTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.991.176, considera el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 419 y SS del C G del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira,

RESUELVE

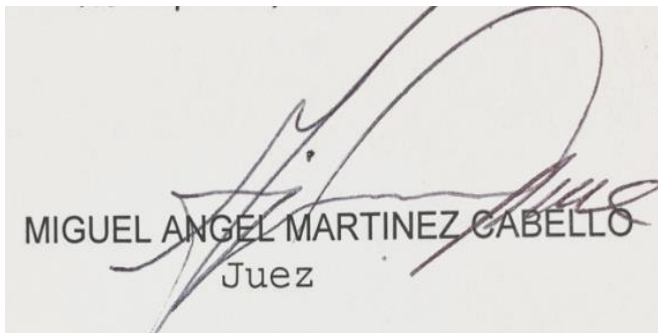
PRIMERO. Admitir el presente proceso monitorio.

SEGUNDO. Requerir al deudor YAMIR DE JESUS VILLEGAS PIMIENTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.991.176, para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO. Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, y adviértasele que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestarla y para formular las excepciones que considere pertinentes. Con tal fin, se le entregará copia de la demanda y sus anexos para el traslado. La notificación se cumplirá en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.

CUARTO. Reconózcase personería al Dr. **ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS**, para actuar para en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez